



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 1° de julio de 2020; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ
Oficial Mayor

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0352
RADICADO N° 2019-00493-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 1° de julio de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

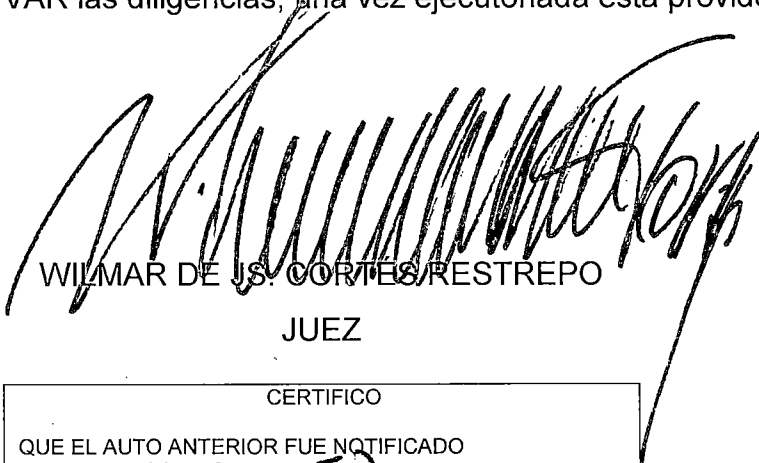
PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada dentro del corriente proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por DORA INES ANGEL MONTOYA, en contra de LUIS BERNARDO CARDONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

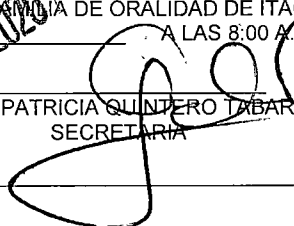
NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 59
FIJADO. HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA 02 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.


GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA